



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 193 UAIP 14-03-2017

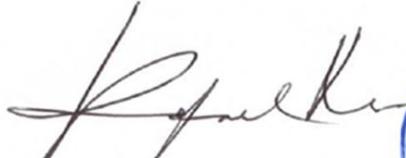
San Salvador. A las ocho horas con diez minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el día veintinueve de marzo del año en [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1. Documentos digitalizados producto de consultoría realizada en coordinación con ORMUSA en el tema de violencia laboral contra las mujeres, en la que fueron consultoras principales la doctora Hazel Bolaños Vásquez y la licenciada Rina Montti; 2. Descripción de la relación entre el Consejo Nacional de la Judicatura y la organización ORMUSA para el montaje del conversatorio “Las relaciones laborales con enfoque de género”, actividad que se llevó a cabo en fecha 29 de marzo de 2017 en Hotel Terraza de San Salvador.. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la unidad que podría haber generado la información solicitada, se nos ha hecho saber por parte de su jefatura que la misma no tiene disponible ningún documento digitalizado producto de la consultoría realizada por

ORMUSA sobre el tema Violencia Laboral, ya que la misma ha sido realizada únicamente por dicha organización; y que el conversatorio al

- IV. que se refiere el ordinal 2 de la solicitud fue auspiciado por la misma organización a través de su programa DERECHOS LABORALES.
- V. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** no puede entregarse [REDACTED] [REDACTED] la información [REDACTED] solicitada por ser inexistente en nuestra institución. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Mora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

